



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ
DEMANDADO : ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0114-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, obrando como apoderado judicial de la señora NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de Octubre de 2020, suscrito en Santa Ana Magdalena, por valor \$8.000.000,00 Pesos M/L .

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ, contra ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000,00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 10 de Octubre de 2020, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.



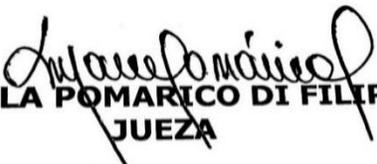
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P y las modificaciones de que trata el Acuerdo No. 806 de 4 de Junio de 2020 en sus numerales 8 al 11.

CUARTO: Téngase al Doctor DUMAR MATUTE MAUTE, como apoderado judicial de la demandante señora DAGNI ALVAREZ CADENA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 072 de fecha 30/11/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.